

## Artículo 62.

- a) Modificar las características de los créditos que otorga el instituto, de tal forma que pueda construirse un número creciente de viviendas.
- b) Dar las bases para que se creen mecanismos de valoración objetiva para la asignación de los créditos que, al mismo tiempo que respeten los principios de equidad, permitan su recuperación.
- c) Que los depósitos a favor de los trabajadores se constituyan en instituciones de crédito, a fin de que los mismos tengan conocimiento de los saldos a su favor y además que el instituto se encuentre en posibilidades de pagar a los trabajadores rendimientos sobre el ahorro, lo cual no acontecía con anterioridad a las reformas, toda vez que el fondo de ahorro no generaba intereses.
- d) Generar una mayor oferta de vivienda con más transparencia, y
- e) Adecuar la organización y estructura del instituto a fin de que pueda cumplir de mejor manera los propósitos anteriores.

Por la posible rotación que pueda sufrir un trabajador, que lo llevaría a estar una temporada sin trabajo; por la necesidad que tendría de continuar aportando a la subcuenta de vivienda en esa situación, y por la imperativa regulación y mantenimiento del ahorro, el artículo 59 establece la posibilidad de que las aportaciones a la subcuenta antes mencionada puedan continuar enterándose, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esto es, \$150.00, aproximadamente.

Es clara la intención del legislador en cuanto que las aportaciones destinadas al financiamiento de la vivienda se acrediten en una subcuenta relativa al Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores.

Es conveniente resaltar lo señalado en el artículo octavo transitorio de la reforma mencionada: en caso de terminación de la relación laboral durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley, es decir, el 25 de febrero de 1992 y el 31 de agosto de ese mismo año, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación a que se refiere el artículo quinto transitorio (la aportación fue la del segundo bimestre de 1992) no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, en ese único caso, el patrón debió de haber entregado al trabajador las aportaciones que le correspondieron hasta esa fecha mediante entrega de certificados de aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

*Artículo 60. (Se deroga).*

*Artículo 61. (Se deroga).*

*Artículo 62. Las relaciones de trabajo entre el instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.*

**Comentario:** Por considerar conveniente la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, el cual administraría los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y que además buscaría la participación conjunta de las empresas y de los trabajadores en cuestiones que vitalmente les atañen, es conveniente hacer algunas consideraciones sobre el presente artículo.

Como lo sabemos, son dos los apartados que conforman el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el A dispone sobre las relaciones laborales entre particulares y el B regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Tampoco podemos dejar de reconocer lo establecido por la fracción VIII del 115, así como por la fracción V del 116, ambos preceptos de la Constitución General.

Nos referimos al derecho laboral del trabajo burocrático.

El artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, independientemente de señalar la aplicación de tal normatividad a los sujetos mencionados en dicho apartado, se dirige a una serie de organismos o instituciones descentralizadas que se mencionan de manera enunciativa. En ese listado no aparece el Infonavit, pero aunque no aparece, no cumple absolutamente este instituto con dos características primordiales: una, ser un organismo descentralizado con características similares a las de los órganos listados en dicho artículo primero, y dos, no tiene a su cargo la función o prestación de servicios públicos.

En efecto, como se desprende del artículo 2º de la ley que se comenta, el Infonavit es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene una primordial particularidad: su actuación se fundamenta en un servicio de carácter social, principalmente en virtud de que el Fondo Nacional de la Vivienda está constituido como un mecanismo de solidaridad social de carácter nacional.

En consecuencia, la adecuación reglamentaria de las relaciones laborales entre el Infonavit y sus trabajadores la debemos configurar bajo el apartado A, ya que con independencia de que expresamente lo señala el artículo que se comenta, la aplicación general de organismos descentralizados del gobierno bajo las disposiciones del apartado A y consecuentemente de la Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del mismo, se debe, entre otras razones, a que son organismos de servicios que, en el caso que nos ocupa, son catalogados con la característica de sociales.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

**Artículo 63.** *Los remanentes que obtenga el instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.*